



**CONTRATO No. CEA-(DA)-DOP-SERV-GASES LABORATORIO-007/2016.**

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. FELIPE TITO LUGO ARIAS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A LA CUAL EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "CEA", Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA PRAXAIR MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., LA CUAL COMPARECE A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO COMO APODERADO, EL SR. LEAL MENDOZA VICTOR MANUEL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", MISMO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

**DECLARACIONES**

**I.- DECLARA "CEA" QUE:**

**I.1.-** ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, CREADO POR DECRETO 21804/LVII/06 DEL CONGRESO DEL ESTADO, DE FECHA 31 DE ENERO DE 2007, Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO" DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2007, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

**I.2.-** DE ACUERDO CON LA FRACCIÓN XXXIX DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, TIENE COMO UNA DE SUS ATRIBUCIONES EJERCER EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN, INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, CONTROL, SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE AGUAS EN EL ESTADO DE JALISCO.

**I.3.-** EL DÍA 17 DE ABRIL DE 2013, FUE NOMBRADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, A FELIPE TITO LUGO ARIAS, COMO SU DIRECTOR GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, Y QUIEN TIENE EL CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY ANTES MENCIONADA.

**I.4.-** PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, SE CUENTA CON RECURSOS DEL GASTO CORRIENTE/RECURSOS SEPAF 2016, NÚMERO DE CUENTA 0884371445. REQ. 1409. CUADRO COMPARATIVO.

**I.5.-** SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, EN LA AVENIDA FRANCIA NÚMERO 1726, COLONIA MODERNA, CÓDIGO POSTAL 44190, DE GUADALAJARA, JALISCO, LAS QUE SURTIRÁN SUS EFECTOS LEGALES PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS DE ESTE CONTRATO, MIENTRAS NO SEÑALE, MEDIANTE ESCRITO, OTRO DISTINTO.

**1.6.-** MEDIANTE OFICIO GLAB-001/2016, Y REQUISICIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS NÚM. 1409. LA GERENCIA DE LABORATORIO, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN PTAR'S, DE ESTE





SEIS), DE FECHA 19 (DIECINUEVE) DE DICIEMBRE DE 2011, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. GUSTAVO ESCAMILLA FLORES, NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 26 (VEINTISÉIS) DE GUADALAJARA, JALISCO, LA CUAL QUEDÓ INSCRITA BAJO FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO 118208\*1 (CIENTO DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHO ASTERISCO UNO), EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, CARÁCTER QUE A LA FECHA NO LE HA SIDO LIMITADO, NI REVOCADO, LO QUE DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.

**II.3.- TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO.**

**II.4.- SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, EN LA CALLE BIOLOGO MAXIMINO MTZ, No. 3804 (TRES MIL OCHOCIENTOS CUATRO), SAN SALVADOR XOCHIMANCA NTE 75 Y NTE 71 AZCAPOTZALCO DISTRITO FEDERAL C.P. 02870. ASÍ MISMO, DICHA EMPRESA TIENE ESTABLECIDO SUCURSAL DENTRO DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, CON DOMICILIO CALLE DOS 2023 ENTRE CALLES UNO Y CALZADA LAZARO CARDENAS, ZONA INDUSTRIAL, LAS QUE SURTIRÁN SUS EFECTOS LEGALES PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS DE ESTE CONTRATO, MIENTRAS NO SEÑALE, MEDIANTE ESCRITO, OTRO DISTINTO.**

**II.5.- SE ENCUENTRA DADO DE ALTA ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO **PME960701GG0**. NÚMERO DE PADRÓN DE PROVEEDORES **P03642**.**

**II.6.- CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LA LEY DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL ESTADO DE JALISCO, EL REGLAMENTO DE LA MISMA, Y LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS, PARA LAS ADQUISICIONES, ENAJENACIÓN, ARRENDAMIENTO DE BIENES, O LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y MANEJO DE ALMACENES DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, ASÍ COMO LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA ANEXOS AL PRESENTE CONTRATO Y QUE DEBIDAMENTE FIRMADOS POR LAS PARTES FORMAN PARTE INTEGRAL DEL MISMO.**

**II.7.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL ESTADO DE JALISCO.**

**II.8.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SE ENCUENTRA AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES FISCALES.**

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 4, 8 FRACCIÓN III, 13, 20, 24, 26, 27, DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL ESTADO DE JALISCO; 1, 2, 4, 5 FRACCIÓN I, 19, 20, 21, 22 FRACCIÓN III INCISO F), Y 38, DE SU REGLAMENTO; 1, 2, 20 FRACCIÓN I, 21, 24, 25 FRACCIÓN II Y 35 FRACCIONES I Y III, DE LA LEY DEL AGUA DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; 1, 2, 3, 5 FRACCIÓN I, 8, 11, 12 Y DEMÁS APLICABLES DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS, PARA LAS ADQUISICIONES, ENAJENACIÓN



ARRENDAMIENTOS DE BIENES, O LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y MANEJO DE ALMACENES DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO.

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.**

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA CON "LA CEA" AL SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE GASES QUÍMICOS ESPECÍFICAMENTE AL LABORATORIO DEL CEL (CENTRO DE ESTUDIOS LIMNOLÓGICOS DE ESTE ORGANISMO), COMO LO SON: **ACETILENO DE ABSORCIÓN ATÓMICA Y AIRE EXTRA SECO**, ENTREGADOS MEDIANTE CILINDROS EN COMODATO EN LAS CAPACIDADES Y/O PRESENTACIONES QUE MÁS ADELANTE SE ENUNCIAN, SUMINISTRO SUJETO DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL ÁREA DE LABORATPRIO EN COMENTO.

**SEGUNDA.- ESPECIFICACIONES Y/O COMPENENTES QUÍMICOS DE LOS GASES A SUMINISTRAR:**

DESCRIPCIÓN
<p><b>ACETILENO GRADO 2.6ª BSORCIÓN ATOMICA</b> CON LA SIGUIENTE ESPECIFICACIÓN:            PUREZA MÍNIMA 99.6% IMPUREZAS MÁXIMAS DE:            O2 + CH4 &lt; 4000 PPM            PH3 &lt; 20 PPM. PRESIÓN DEL CILINDRO: 250 PSIG. CONEXIÓN A VÁLVULA: CGA-510 EN  <b>EN CILINDROS CON CAPACIDAD DE 12 KGS.</b></p>
<p><b>AIRE EXTRA SECO EN CILINDRO</b> CON CONCENTRACIÓN DE O2 DE 19.5% A 23.5% E            ESPECIFICACIÓN:            IMPUREZAS MÁXIMAS            O2 &lt; 1PPM            H2O &lt; 10 PPM            PRESTIÓN DEL CILINDRO: 2,640 PSIG.  <b>PRESENTACIÓN: 8.89 M3</b></p>

ASÍ MISMO, "EL PROVEEDOR" MANIFIESTA EN EL PRESENTE CONTRATO CONTAR CON PERSONAL DEBIDAMENTE CAPACITADO PARA EL MANEJO SEGURO DE LOS GASES ANTES DESCRITOS ASÍ MISMO, "EL PROVEEDOR" GARANTIZA QUE SE CUENTA CON EL NÚMERO SUFICIENTE DE CILINDROS Y/O CONTENEDORES, ASÍ COMO CON LA CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO PARA ASEGURAR EL ABASTO DE LOS MISMOS A LA "LA CEA".

LA DOCUMENTACIÓN QUE EL PROVEEDOR ANEXA COMO LO ES SU PROPUESTA TECNICA Y ECONOMICA, Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO DICHO SUMINISTRO, FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE FIRMA:

**TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.**

EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁ UNA DURACIÓN DE 10 (DIEZ) MESES 13 DÍAS CALENDARIO QUE INICIA A PARTIR DEL DÍA 18 (DIOCIOCHO) DE MARZO DEL 2016, PARA TERMINAR EL DÍA 31 (TREINTA Y UNO) DE DICIEMBRE DEL 2016 (DOS MIL DIECISÉIS).



Av. Francia No. 1726, Col. Moderna C.P. 44190 Guadalajara, Jalisco, México  
Tels. (33) 3030-9200 y 01 800 087 9200  
ceajalisco.gob.mx

**CUARTA.- LUGAR ENTREGA.**

"EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE CON "CEA" A SUMINISTRAR Y DISTRIBUIR DICHOS GASES EN LOS CILINDROS EN COMODATO CON LAS CAPACIDADES Y/O PRESENTACIONES A QUE HACE REFERENCIA LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO DE MÉRITO, EN EL LABORATORIO DEL CEL, DE "LA CEA", CON DOMICILIO EN AV. SOLIDARIDAD-IBEROAMERICANA KM 11 (CARRETERA A CHAPALA) COL. LAS PINTAS, EL SALTO, JAL.

**QUINTA.- MONTO DEL CONTRATO.**

"EL PROVEEDOR" COBRARÁ A "CEA" POR LA PARTIDA ÚNICA ANTES DESCRITA 2611, SEGÚN LOS PRECIOS UNITARIOS DESCRITOS EN LA PROPUESTA ECONÓMICA DE "EL PROVEEDOR", MÁS IVA, POR KLG Y/O M3., PRECIO UNITARIO DE ACETILENO GRADO 2.6 DE ABSORCIÓN ATÓMICA \$549.40 (QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE, PESOS, 40/100, M.N.), POR 12 KG. \$6,592.80 (SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS, 80/100, M.N.), POR LA CANTIDAD APROXIMADA DE 15 QUINCE SERVICIOS SEGÚN REQUERIMIENTO DEL ÁREA DE LABORATORIO. PRECIO UNITARIO DE AIRE EXTRA SECO \$89.85 (OCHENTA Y NUEVE PESOS, 85/100, M.N.), POR 8.89M3 \$798.77 (SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS, 77/100, M.N.), POR LA CANTIDAD APROXIMADA DE 15 (QUINCE) A 20 (VEINTE) SERVICIOS, SEGÚN REQUERIMIENTO DEL ÁREA DE LABORATORIO, CANTIDADES LAS ANTERIORES QUE SUMADOS HACEN UN TOTAL APROXIMADO DE **\$114,867.40 (CIENTO CATORCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS, 40/100, MONEDA NACIONAL)** SIN IVA INCLUIDO, MÁS LA CANTIDAD CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) DE **\$18,378.78 (DIECISOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS, 78/100, MONEDA NACIONAL)**, POR LO QUE HACE UN GRAN TOTAL APROXIMADO DE **\$133,246.18 (CIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS, 18/100, MONEDA NACIONAL)**, IVA INCLUIDO, DICHAS CANTIDADES NO PODRÁN SER REBASADAS SALVO CONVENIO ENTRE LAS PARTES U ORDEN POR ESCRITO, POR LO QUE SI "EL PROVEEDOR" REALIZA TRABAJOS O SERVICIOS POR MAYOR VALOR AL INDICADO INDEPENDIENTEMENTE EN LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA POR LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS EXCEDENTES, NO TENDRÁ DERECHO DE RECLAMAR PAGO ALGUNO POR ELLO.

ASÍ MISMO, SE HACE LA ACLARACIÓN EN EL PRESENTE CONTRATO QUE LAS CANTIDADES ANTES DESCRITAS SOLO SON UN APROXIMADO DERIVADO DE LOS PRECIOS UNITARIOS Y CANTIDADES EN KLG. Y M3. DESCRITOS EN LA PROPUESTA DEL PROVEEDOR, TIENDO EN CUENTA EL NÚMERO APROXIMADO DE SERVICIOS QUE SEAN EFECTUADOS POR EL ÁREA SOLICITANTE DEL MISMO, PUDIENDO EN TODO CASO VARIAR LA SUMA DE LAS CANTIDADES ANTERIORMENTE DESCRITAS SEGÚN LAS NECESIDADES DE DICHA ÁREA.

CABE SEÑALAR QUE LAS CANTIDADES ANTES DESCRITAS INCLUYEN TODOS LOS COSTOS INVOLUCRADOS COMO LO SON: EL COSTO DE TRASLADO, ASÍ COMO LA OPERACIÓN DE CARGA DE LOS CILINDROS Y/O CONTENEDORES VACIOS LA RECOLECCIÓN DE CILINDROS (EN SU CASO), GARANTIZAR LA EXISTENCIA NECESARIA DE ESTE INSUMO, POR LO QUE EN CADA ENTREGA Y/O SUMINISTRO SE PROPORCIONARÁ EL CERTIFICADO Y/O CONSTANCIA CORRESPONDIENTE POR PARTE DEL "EL PROVEEDOR" QUE ASÍ LO ACREDITE, QUE INCLUYA CALIDAD, PESO NETO Y BRUTO DE CADA CILINDRO DEL GAS DEBIDAMENTE IDENTIFICADO A SUMINISTRAR SEGÚN REQUERIMIENTO DEL ÁREA USUARÍA, (ENTREGAS PARCIALES).

**JALISCO**  
GOBIERNO DEL ESTADO 



**SEXTA.- FORMA DE PAGO.**

"CEA" Y "EL PROVEEDOR" CONVIENEN QUE EL PAGO POR CONCEPTO DE DICHO SUMINISTRO DE LOS GASES SE PAGUEN EN PARCIALIDADES, CONTRA ABASTO DE LOS MISMOS, Y A ENTERA SATISFACCIÓN DE "LA CEA" Y EL PAGO SE EFECTUARÁ A LOS 03 (TRES) O 05 (CINCO) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE DICHO SUMINISTRO Y LA FACTURA, PREVIA SU VERIFICACIÓN Y CONFORMIDAD DE "LA CEA", Y PREVIA ENTREGA DEBIDAMENTE REQUISITADA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: FACTURA ORIGINAL SELLADA DE RECIBIDO POR EL ALMACÉN CORRESPONDIENTE Y VALIDADA POR EL ÁREA TÉCNICA QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS Y DOS COPIAS Y COPIA DE LA ORDEN DE COMPRA CORRESPONDIENTE.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PRESENTAR LA FACTURA CORRESPONDIENTE, LA CUAL DEBERÁ REUNIR LOS REQUISITOS FISCALES PARA QUE "LA CEA" DENTRO DEL TÉRMINO DE 03 (TRES) O 05 (CINCO) DÍAS HÁBILES PREVIA VERIFICACIÓN DE LA MISMA Y DEL SERVICIO MATERIA DE ESTE CONTRATO, EFECTUÉ EL PAGO EN EL DOMICILIO QUE SEÑALA EN LA DECLARACIÓN I.S., DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

**SÉPTIMA.- GARANTÍA.**

PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO, VICIOS OCULTOS Y/O LA BUENA CALIDAD DE LOS TRABAJOS, DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL CONTRATO "EL PROVEEDOR", SE OBLIGA A PRESENTAR FIANZA POR EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO DEL PRESENTE CONTRATO, INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, POR LA CANTIDAD DE **\$13,324.61 (TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS, 61/100 M.N.)**, OTORGADA POR INSTITUCIÓN MEXICANA DE FIANZA DEBIDAMENTE AUTORIZADA PARA ELLO.

LA PÓLIZA DE FIANZA DEBERÁ ESTIPULAR COMO MÍNIMO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES:

**A).- QUE LA FIANZA SE OTORGARÁ ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN ESTE CONTRATO;**

**B).- QUE PARA LIBERAR LA FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA MANIFESTACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE "CEA";**

**C).- QUE LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE EN CASO DE QUE SE OTORQUE PRÓRROGA AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" O "CEA" Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN O SENTENCIA EJECUTORIADA POR AUTORIDAD COMPETENTE**

**D).- QUE LA AFIANZADORA ACEPTE EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 178, 279, 280, 282, 283, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR, PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INTERESES QUE PREVÉ EL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.**



EN CASO DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS O ESPERAS **"EL PROVEEDOR"** DERIVADA DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO DEL PRESENTE CONTRATO, **"EL PROVEEDOR"**, DEBERÁ OBTENER LA MODIFICACIÓN DE LA FIANZA Y PRESENTARLA ANTES DE LA FIRMA DEL CONVENIO RESPECTIVO.

**OCTAVA.- RESPONSABILIDAD DE SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

**"LA CEA"** DESIGNA EN ESTE MOMENTO COMO PERSONA RESPONSABLE PARA DARLE SEGUIMIENTO Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO A REYNA GARCÍA MÉNESES GERENTE DE LABORATORIO, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN PTAR'S, O A QUIEN EN SU MOMENTO TENGA A BIEN DESIGNAR DICHA GERENCIA O DIRECCIÓN MEDIANTE ESCRITO.

**NOVENA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.**

**"EL PROVEEDOR"** COMUNICARÁ POR ESCRITO A **"LA CEA"** LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS QUE LE FUERON ENCOMENDADOS, PARA QUE ÉSTE, EN UN TÉRMINO QUE NO EXCEDERÁ DE 3 (TRES) DÍAS HÁBILES VERIFIQUE QUE ESTÁN DEBIDAMENTE CONCLUIDOS Y HECHO LO ANTERIOR, EMPEZARÁ A CORRER EL TÉRMINO DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES PARA QUE **"LA CEA"** PROCEDA A LA RECEPCIÓN FORMAL, PARA LA CUAL SE LEVANTARÁ ACTA CIRCUNSTANCIADA, EN LA QUE CONSTE ESTE HECHO Y ADEMÁS DEBERÁ CONTENER COMO MÍNIMO LO SIGUIENTE:

- I.- NOMBRE DE LOS ASISTENTES Y EL CARÁCTER CON QUE INTERVENGAN EN EL ACTO.
- II.- NOMBRE DEL REPRESENTANTE DESIGNADO POR **"LA CEA"** Y EN SU CASO, EL REPRESENTANTE DE **"EL PROVEEDOR"**.
- III.- BREVE DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS REALIZADOS, QUE SE ESTÉN RECIBIENDO.
- IV.- FECHA DE TERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS.
- V.- RELACIÓN DE LOS PAGOS REALIZADOS, MONTO EJERCIDO, CRÉDITOS A FAVOR O EN CONTRA Y SALDOS.

EL ACTA CIRCUNSTANCIADA, SE LEVANTARÁ EN LA FECHA SEÑALADA, CON O SIN LA COMPARECENCIA DE LOS REPRESENTANTES QUE REFIERE ESTA CLÁUSULA, PREVIA NOTIFICACIÓN QUE SE LES HAGA DE FORMA INDUBITABLE.

IGUALMENTE Y DERIVADA DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA, DEBERÁ ELABORARSE UN FINIQUITO EN EL QUE SE INCLUYAN LOS PAGOS REALIZADOS, DEBIENDO QUEDAR SALDADOS TODOS LOS ADEUDOS QUE EXISTAN ENTRE **"LA CEA"** Y **"EL PROVEEDOR"**

**DÉCIMA.-RELACIONES LABORALES.**

**"EL PROVEEDOR"** COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE CONTRATE CON MOTIVO DEL SUMINISTRO DE LOS GASES CONTRATADO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES OBRERO PATRONALES ANTE LAS DIVERSAS INSTITUCIONES Y ORGANISMOS PÚBLICOS, DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LO QUE RESPONDE DE TODAS Y CADA UNA DE LAS RECLAMACIONES QUE POR ESTE MOTIVO HAGAN SUS TRABAJADORES, COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, **"CEA"** SERÁ AJENO A CUALQUIERA DE LAS RECLAMACIONES PRESENTES O FUTURAS QUE HAGAN LOS TRABAJADORES DE **"EL PROVEEDOR"**





**DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR".**

LA TRANSPORTACIÓN DE LOS GASES ANTERIORMENTE DESCRITOS CORRERÁ POR CUENTA Y RIESGO DE **"EL PROVEEDOR"** RESPONSABILIZÁNDOSE ANTE **"LA CEA"** DE QUE ÉSTE SEA SUMINISTRADO EN LOS PLAZOS Y LA FORMA CONVENIDA Y SE OBLIGA A EJECUTAR POR SI MISMO LOS TRABAJOS MATERIA DE ESTE CONTRATO, POR LO QUE NO PODRÁ CEDER O TRASPASAR, A CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, LOS DERECHOS OBTENIDOS Y LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, CON EXCEPCIÓN DE LOS DE COBRO, EN CUYO CASO SE DEBERÁ CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA DE **"CEA"**, **"EL PROVEEDOR"**.

**DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD.**

**"EL PRESTADOR"** Y **"LA CEA"**, CONVIENEN EN QUE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SE PROPORCIONE O SE GENERE CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS NO PODRÁ SER DIVULGADA POR MEDIO DE PUBLICACIONES, CONFERENCIAS, INFORMES, MEDIOS ELECTRÓNICOS O CUALQUIER OTRO MEDIO O FORMA DE DIVULGACIÓN, CONOCIDA O QUE EN EL FUTURO SE LLEGARA A CONOCER.

EN CASO DE QUE SEA DIVULGADA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SE PROPORCIONE O SE GENERE CON MOTIVO DE LA PRESENTACIÓN DE LOS SERVICIOS POR MEDIO DE PUBLICACIONES, CONFERENCIAS, INFORMES, MEDIOS ELECTRÓNICOS O CUALQUIER OTRO MEDIO O FORMA DE DIVULGACIÓN CONOCIDA O QUE EN EL FUTURO SE LLEGARA A CONOCER, **"LA CEA"** APLICARÁ UNA PENA CONSISTENTE EN UN 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL CONTRATADO, QUE SE DESCONTARÁ A **"EL PRESTADOR"** DE LOS SALDOS A SU FAVOR O EN CASO DE NO EXISTIR, SE LE COBRARÁN DE RECURSOS PROPIOS.

**DÉCIMA TERCERA.- PENAS CONVENCIONALES POR EL INCUMPLIMIENTO.**

**"LA CEA"** TENDRÁ LA FACULTAD DE APLICAR LAS PENAS CONVENCIONALES, SOBRE EL IMPORTE TOTAL DE LOS BIENES QUE NO HAYA SUMINISTRADO, CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA:

DÍAS DE ATRASO (HÁBILES)	% DE SANCIÓN
DE 01 HASTA 05	3 %
DE 06 HASTA 10	6 %
DE 11 HASTA 30	10%

**NOTA.-** LOS PORCENTAJES DE LA SANCIÓN MENCIONADOS EN LA TABLA QUE ANTECEDE, NO DEBERÁN SER ACUMULABLES.

INDEPENDIEMENTE DE LAS PENAS CONVENCIONALES SEÑALADAS CON ANTERIORIDAD DEL DÍA 31 EN ADELANTE **"LA CEA"** PODRÁ OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O BIEN LA RESCISIÓN DEL MISMO.

ASÍ MISMO, SE PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE ADQUIRIR LOS SERVICIOS CONTRATADOS Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN





DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO, EN ESTOS SUPUESTOS LA DEPENDENCIA O ENTIDAD REEMBOLSARÁ A "EL PRESTADOR" LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ESTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO CORRESPONDIENTE.

**DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

SI DERIVADO DE LAS EVALUACIONES PERIÓDICAS QUE "LA CEA" REALICE, ESTA DETERMINA QUE EXISTE ALGUNA IRREGULARIDAD, SE RESERVA LA FACULTAD PARA DAR POR TERMINADOS ANTICIPADAMENTE LOS SERVICIOS PARCIAL O TOTALMENTE.

LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE ESTE CONTRATO TAMBIÉN SERÁ POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL, POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR O CUANDO EXISTAN CAUSAS JUSTIFICADAS QUE LE IMPIDAN LA CONTINUACIÓN DE LOS SERVICIOS, SEGÚN CORRESPONDA.

EN TODOS LOS CASOS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DE ESTE CONTRATO, SE DEBERÁ LEVANTAR ACTA CIRCUNSTANCIADA.

"EL PROVEEDOR" ESTARÁ OBLIGADO A DEVOLVER A "LA CEA", EN UN TÉRMINO DE 5 (CINCO) DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA CELEBRACIÓN DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA, TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE ÉSTA LE HUBIERE ENTREGADO.

**DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.**

"CEA" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO, RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE ÉSTE CONTRATO POR EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN ÉSTE CONTRATO, POR CAUSAS DE INTERÉS GENERAL O POR LA CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES, LINEAMIENTOS, BASES, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL ESTADO DE JALISCO Y SU REGLAMENTO, ASÍ COMO, DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS, PARA LAS ADQUISICIONES, ENAJENACIÓN, ARRENDAMIENTO DE BIENES, O LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y MANEJO DE ALMACENES DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, Y SUS MUNICIPIOS, SIN RESPONSABILIDAD PARA "CEA".

**DÉCIMA SEXTA.- PRORROGA DE LA VIGENCIA.**

EN CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, "EL PROVEEDOR" PODRÁ SOLICITAR POR ESCRITO PRORROGA AL PLAZO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, EN UN PERÍODO NO MAYOR DE 05 (CINCO) DÍAS CALENDARIO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE ACONTECIÓ EL HECHO FORTUITO O LA FUERZA MAYOR, "EL PROVEEDOR" DEBERÁ EN LOS DEMÁS CASOS DE SOLICITUD DE PRORROGA, SOLICITARLO POR ESCRITO Y POR LO MENOS CON 10 (DIEZ) DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE INICIO DE LA MISMA, EXPRESANDO LOS MOTIVOS QUE LA JUSTIFIQUEN. "CEA" SE RESERVA EL DERECHO DE ACEPTAR O RECHAZAR DICHA PRORROGA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL ESTADO DE JALISCO, 21 DE SU REGLAMENTO.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.**





"LA CEA" PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE, EN TODO O EN PARTES LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN CUALQUIER MOMENTO O A SOLICITUD POR ESCRITO DE "EL PROVEEDOR", POR CAUSAS JUSTIFICADAS O POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL, SIN QUE ELLO IMPLIQUE SU TERMINACIÓN DEFINITIVA, EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ CONTINUAR PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON DICHA SUSPENSIÓN.

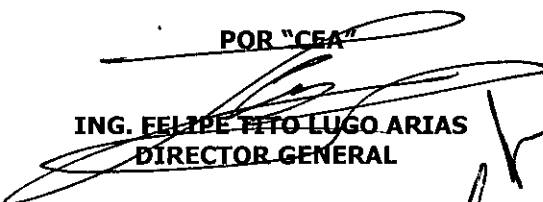
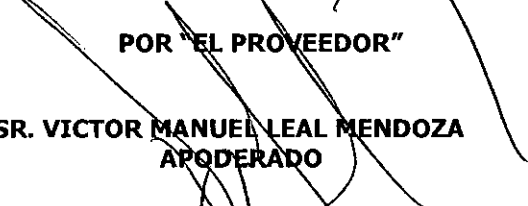
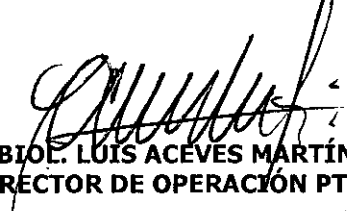


**DÉCIMA OCTAVA.- RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS FUTUROS.**

"LA CEA" Y "EL PROVEEDOR" RESOLVERÁN ENTRE SI LAS CONTROVERSIAS FUTURAS Y PREVISIBLES QUE PUDIERAN VERSAR SOBRE PROBLEMAS ESPECÍFICOS DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO DERIVADOS DE ESTE CONTRATO, PREVIA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 3 (TRES) DÍAS HÁBILES Y UNA VEZ ANALIZADO EL PROBLEMA, ESTE SE RESUELVA EN LAS MEJORES CONDICIONES PARA AMBAS PARTES.

**DÉCIMO NOVENA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, RENUNCIANDO A CUALQUIERA OTRA QUE LES PUDIERA CORRESPONDER EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO AL CALCE Y AL MARGEN DE TODAS SUS FOJAS EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, AL DÍA 18 (DIECIOCHO) DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2016 (DOS MIL DIECISÉIS).

<p>POR "CEA"</p>  <p><b>ING. FELIPE TITO LUGO ARIAS</b> DIRECTOR GENERAL</p>	<p>POR "EL PROVEEDOR"</p>  <p><b>SR. VICTOR MANUEL LEAL MENDOZA</b> APODERADO</p>
<p>TESTIGOS</p>	
 <p><b>BIOL. LUIS ACEVES MARTÍNEZ</b> DIRECTOR DE OPERACIÓN PTSR'S</p>	 <p><b>LIC. HÉCTOR MANUEL SALAS BARABA</b> DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN.</p>
 <p><b>ING. REYNA GARCÍA MÉNDEZ</b> GERENTE DE LABORATORIO</p>	

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO No. CEA-(DA)-DOP-SERV-GASES LABORATORIO-007/2016, CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, Y LA EMPRESA PRAXAIR, S DE R.L. DE C.V.